



PROCEDIMIENTO PARA OPERAR UN SISTEMA DE AERONAVE PILOTADA A DISTANCIA EN EL ESPACIO AÉREO DEL RECINTO PORTUARIO



1. OBJETIVO

Establecer los requerimientos para operar un Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS) dentro del espacio aéreo del Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas, de tal forma que asegure la aplicación de los estándares necesarios para prevenir accidentes y proteger a las personas y/o la infraestructura.

2. FUNDAMENTO

Este instructivo se fundamenta conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano.

3. ALCANCE

Este instructivo aplica para toda persona física o moral que opere o pretenda operar un Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS) en el Recinto Portuario e instalaciones a cargo de la ASIPONA Lázaro Cárdenas.

4. DEFINICIONES

ASIPONA Lázaro Cárdenas: Administración del Sistema Portuario Nacional de Lázaro Cárdenas.

Actitud: La orientación de una aeronave con respecto al horizonte.

Altitud: Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y el nivel medio del mar.

Altura: Distancia vertical entre el RPAS y el nivel del suelo.

Área restringida: Decima Zona Naval, Aduana, CUMAR e Instalaciones de la ASIPONA Lázaro Cárdenas.

Autoridad aeronáutica: La Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes (SICT), a través de la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC).

Lugar de trabajo: Cualquier sitio físico en la cual se desarrollan actividades bajo el control de la ASIPONA Lázaro Cárdenas.

Solicitud: Documento que establece en forma específica, las actividades para el uso del RPAS.

Riesgo: Combinación entre la probabilidad de ocurrencia de un acontecimiento peligroso, la exposición (o exposiciones) y la severidad de una lesión que puede ser causada por el acontecimiento o la exposición.

Parte interesada: Persona o grupo de personas, dentro o fuera del lugar de trabajo, involucradas con el uso de un RPAS.



BVLOS: Más allá o fuera del alcance visual del piloto.

EAC: Espacio aéreo controlado.

EU: Entorno urbano.

VLOS: Alcance visual del piloto.

MN: Milla Náutica, equivalente a 1852 metros.

Operador de RPAS: Persona física o moral que es propietario o poseedor de un RPAS.

Piloto del RPAS: Persona que manipula los controles de vuelo de un sistema de aeronave pilotada a distancia.

RPAS (Remotely Piloted Aircraft System -Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia): Aeronave pilotada a distancia, su estación o estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control y cualquier otro componente; y puede ser de ala fija, helicóptero, multitrotor o dirigible.

RPAS de uso Comercial: Sistema de aeronave pilotada a distancia destinado por el operador de RPAS a realizar tareas con fines de lucro.

Incidente: Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave pilotada a distancia, que no llegue a ser un accidente que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones.

Libro de bitácora: Documento oficial que se tiene en la estación de control y en el cual se lleva un registro de los parámetros operacionales más importantes de la misma, mantenimiento, fallas registradas, antes o durante el vuelo, acciones tomadas al respecto y tiempos de la aeronave.

Vuelo nocturno: Operación realizada en el intervalo de tiempo entre la puesta y la salida del sol.

5. SOLICITUD

Para operar RPAS en el Recinto Portuario, el solicitante debe llenar el formato de solicitud (<https://www.puertolazarocardenas.com.mx/plc25/RPASes>) y enviar por correo electrónico, para lo cual debe cumplir lo siguiente:

- I. Fecha y hora del inicio y fin del sobrevuelo por las veces que se lleve a cabo,
- II. Nombre y teléfono de contacto de la persona a cargo del equipo (física o moral),
- III. Marca, número de serie, modelo, peso máximo de despegue y fotografía del RPAS, y
- IV. Croquis del área que pretende cubrir con el sobrevuelo.
- V. Copia del manual de operación,
- VI. Copia de la autorización de operación o el Certificado de Matrícula del RPAS emitido por la autoridad aeronáutica vigente. En caso de RPAS Micro deberá de enviar el folio de registro del RPAS.



- VII.** Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros vigente.
- VIII.** Autorización o licencia de piloto del RPAS vigente.
- IX.** Copia de la credencial de elector del piloto u otra identificación oficial vigente.

La solicitud deberá ser enviada por lo menos con 24 horas de anticipación en días hábiles a los correos electrónicos de las autoridades siguientes:

- I. cp.lazarocardenas@semar.gob.mx;
- II. aduana.lazarocardenas@anam.gob.mx;
- III. unaprop103.lcardenas@semar.gob.mx;
- IV. zn14.permanencia@semar.gob.mx / zn14@semar.gob.mx
- V. goperaciones@puertolazarocardenas.com.mx;
- VI. sgproteccion@puertolazarocardenas.com.mx.

6. RESPUESTA

Las autoridades según corresponda, darán respuesta a la solicitud una vez revisada la información.

La autoridad dará su autorización e indicará restricciones aplicables al sobrevuelo, por lo que es responsabilidad del solicitante cumplir los requisitos establecidos.

En el supuesto de que no se cumplan los requisitos de acuerdo a lo solicitado o de acuerdo a la normatividad aplicable, la autoridad podrá solicitar la cancelación de la solicitud.

7. RESTRICCIONES DE OPERACIÓN.

- I.** Volar en áreas fuera de lo autorizado, áreas restringidas o peligrosas.
- II.** El piloto no debe operar el RPAS si el vuelo no puede hacerse de manera segura. Sin antes realizar la evaluación de pre-vuelo.
- III.** Sobrevuelos nocturnos (o en condiciones de visibilidad restringida).
- IV.** El RPAS no debe operarse desde vehículos en movimiento.
- V.** El operador/piloto es el responsable de su uso, de la información obtenida y de los daños causados por accidente o incidente.
- VI.** El piloto debe operar el RPAS a línea de vista, durante todo el vuelo con el fin de saber su localización, actitud, altitud, dirección, la existencia de otro tráfico aéreo o



de otros peligros y determinar que el RPAS no ponga en peligro la integridad física o la vida de las personas o daños a la propiedad ajena.

- VII.** Operar a una distancia de separación de 0.9 Km (0.5 MN) de cualquier aeródromo o helipuerto (Considerando el de la Décima Zona Naval).
- VIII.** El piloto del RPAS, debe mantener una distancia horizontal de seguridad perimetral con respecto a las personas no relacionadas con la operación, de acuerdo al peso máximo de despegue y uso del RPAS que se indica en la NOM-107-SCT3-2019.
- IX.** Los RPAS deben ser operados durante las horas oficiales entre la salida y la puesta del sol, salvo que obtengan una autorización especial de parte de la autoridad aeronáutica para vuelos nocturnos o bajo reglas de vuelo por instrumentos (IFR).
- X.** El piloto del RPAS es el responsable de respetar todas las Leyes, Reglamentos y Normas de índole Federal o Local, relacionadas con Seguridad Nacional, Seguridad Pública, protección de la privacidad, propiedad intelectual, entre otras.
- XI.** El piloto del RPAS debe dar, en todo momento y sin excepción alguna, el derecho de paso a cualquier aeronave tripulada.
- XII.** Los RPAS, bajo ninguna circunstancia, deben ser operados durante condiciones meteorológicas adversas a su navegación, por el alto riesgo que implica su pérdida de control, escasa o nula visibilidad, afectaciones a su vuelo, etc.
- XIII.** No realizar sobrevuelos en las instalaciones de la Aduana de Lázaro Cárdenas, comprendiendo la Ruta Fiscal, sus Plataformas de Reconocimiento Aduanero (carretero y de ferrocarril) y sobre el edificio de la Mega Aduana, así como operar el RPAS a 1 km de distancia de separación de los lugares antes referidos.
- XIV.** Durante la operación, no debe exceder una velocidad máxima en vuelo recto y nivelado de 161 Km/hr o la velocidad máxima establecida por el fabricante del RPAS, lo que resulte menor.
- XV.** Operar a una altura máxima de 122 metros sobre el nivel del suelo.
- XVI.** Los RPAS deben contar con una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil (vigente) por daños a terceros, por un monto conforme al artículo 72 de la Ley de Aviación Civil.
- XVII.** No está autorizado el uso recreativo de RPAS en el Recinto Portuario de Lázaro Cárdenas.

Además de las anteriores restricciones o limitaciones de operación del RPAS, deberán de cumplirse las que se indican en la NOM-107-SCT3-2019 de acuerdo al peso máximo de despegue y uso del RPAS.